

LINEAMIENTOS PARA LA CONFORMACIÓN DE LA LISTA NOMINAL DE ELECTORES RESIDENTES EN EL EXTRANJERO PARA LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES 2021-2022

TÍTULO I DISPOSICIONES PRELIMINARES

Capítulo Único Disposiciones Generales

1. Para los efectos de estos Lineamientos, se entenderá por:

I. Ordenamientos jurídicos:

- a) **CPEUM:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- b) **LAVE:** Lineamientos para el acceso, verificación y entrega de los datos personales en posesión del Registro Federal de Electores por los integrantes de los Consejos General, Locales y Distritales, las Comisiones de Vigilancia del Registro Federal de Electores y los Organismos Públicos Locales;
- c) **Legislación Local:** Constitución Política, Códigos, Leyes y demás normatividad en materia electoral de cada una de las Entidades Federativas cuya legislación contempla el Voto de las Mexicanas y los Mexicanos Residentes en el Extranjero en los Procesos Electorales Locales 2021-2022;
- d) **LGPE:** Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales;
- e) **LGPDP:** Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados;
- f) **LGSMIME:** Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral;
- g) **Lineamientos:** Lineamientos para la conformación de la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero para los Procesos Electorales Locales 2021-2022;
- h) **LVMRE:** Lineamientos que apruebe el Consejo General para la organización y operación del Voto de las Mexicanas y los Mexicanos Residentes en el Extranjero para los Procesos Electorales Locales 2021-2022, bajo las modalidades de votación postal y electrónica a través de Internet;

- i) **Plan Integral de Trabajo:** Plan Integral de Trabajo del Voto de las Mexicanas y los Mexicanos Residentes en el Extranjero para los Procesos Electorales Locales 2021-2022;
- j) **RE:** Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral;
- k) **RIINE:** Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral;
- l) **RSFCV:** Reglamento de Sesiones y Funcionamiento de las Comisiones de Vigilancia del Registro Federal de Electores;

II. Autoridades, organismos y otros actores:

- a) **Ciudadana(o):** Ciudadana(o) mexicana(o) residente en el extranjero;
- b) **CNCS:** Coordinación Nacional de Comunicación Social;
- c) **CNV:** Comisión Nacional de Vigilancia del Registro Federal de Electores;
- d) **Comisión:** Comisión Temporal que determine el Consejo General para supervisar y dar seguimiento al Voto de las Mexicanas y los Mexicanos Residentes en el Extranjero;
- e) **Consejo General:** Consejo General del Instituto Nacional Electoral;
- f) **Consejo del OPL:** Órgano superior de dirección de cada uno de los Organismos Públicos Locales de las Entidades Federativas cuya legislación contempla el Voto de las Mexicanas y los Mexicanos Residentes en el Extranjero en los Procesos Electorales Locales 2021-2022;
- g) **CRFE:** Comisión del Registro Federal de Electores;
- h) **DECEYEC:** Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica;
- i) **DEOE:** Dirección Ejecutiva de Organización Electoral;
- j) **DERFE:** Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores;
- k) **Grupo de Trabajo:** Grupo de Trabajo conformado por un representante del Instituto Nacional Electoral, a través de la

DERFE, y un representante de cada Organismo Público Local, previa aprobación del Consejo del OPL correspondiente, para el adecuado desarrollo de las actividades relacionadas con el Voto de las Mexicanas y los Mexicanos Residentes en el Extranjero y, en particular, con la conformación de la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero para los Procesos Electorales Locales 2021-2022, en términos del artículo 109 del RE y el Título VII de los presente Lineamientos;

- l) **INE:** Instituto Nacional Electoral;
- m) **INETEL:** Centro de Atención Ciudadana INETEL;
- n) **OPL:** Organismo(s) Público(s) Local(es) de las Entidades Federativas cuya legislación contempla el Voto de las Mexicanas y los Mexicanos Residentes en el Extranjero durante los Procesos Electorales Locales 2021-2022;
- o) **TEPJF:** Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación;

III. Siglas, acrónimos y definiciones:

- a) **CIC:** Código de Identificación de Credencial incluido en la Zona de Lectura Mecánica de la Credencial para Votar, que sirve para llevar un control de los formatos producidos y hacer única cada credencial;
- b) **Clave de Elector:** Elemento de información y control de la Credencial para Votar, compuesto por 18 caracteres, que se conforma con las primeras letras de los apellidos y nombre, año, mes, día y clave de la Entidad Federativa en que el titular nació, su sexo y una homoclave interna de registro;
- c) **Código de Verificación:** Conjunto de seis dígitos que se envían a la dirección de correo electrónico y/o al número de teléfono móvil que la(el) ciudadana(o) registró, con el objetivo de validar que ambos datos sean correctos y le pertenecen a la(el) ciudadana(o), toda vez que serán utilizados como medios complementarios para el acceso al Sistema de Voto Electrónico por Internet para las y los Mexicanos Residentes en el Extranjero;
- d) **Convenio General de Coordinación y Colaboración:** Instrumento que firma el INE con cada uno de los OPL de las Entidades Federativas cuya legislación contempla el Voto de las Mexicanas y los Mexicanos Residentes en el Extranjero en los Procesos Electorales Locales 2021-2022, a fin de llevar a cabo la

implementación de las actividades relacionadas con el objetivo de los presentes Lineamientos. Incluye, en su caso, el o los anexos técnicos que al efecto se determinen;

- e) **CPV:** Credencial(es) para Votar expedida(s) en territorio nacional, que se encuentra(n) vigente(s), con domicilio en alguna de las Entidades Federativas cuya legislación contempla el Voto de las Mexicanas y los Mexicanos Residentes en el Extranjero en los Procesos Electorales Locales 2021-2022;
- f) **CPVE:** Credencial(es) para Votar desde el Extranjero vigente(s) con referencia a alguna de las Entidades Federativas cuya legislación contempla el Voto de las Mexicanas y los Mexicanos Residentes en el Extranjero en los Procesos Electorales Locales 2021-2022;
- g) **Dato(s) de contacto:** La información relativa al número de teléfono móvil y/o correo electrónico de la(el) ciudadana(o) que proporciona en la Solicitud Individual de Inscripción a la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero, con los siguientes supuestos:
 - i. En el caso que se elija la modalidad de votación postal, al menos uno de ellos será de carácter obligatorio; estos datos de contacto no podrán repetirse en más de cuatro Solicitudes Individuales de Inscripción a la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero;
 - ii. En el caso que se elija la modalidad de votación electrónica a través de Internet, la(el) ciudadana(o) deberá proporcionar ambos datos, mismos que deberán ser únicos, a través de los cuales se le contactará y se le hará llegar la información relativa a la emisión de su voto;
- h) **Dato verificador:** Nombre completo de alguno de los progenitores de la(el) ciudadana(o) que solicita su inscripción a la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero. Será obligatorio proporcionar al menos uno en el momento de manifestar su decisión de ejercer el voto desde el extranjero;
- i) **Demanda de JDC:** Demanda de Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano;
- j) **Instructivo:** Instructivo para el llenado de la Solicitud Individual de Inscripción a la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero, o el Comprobante de Solicitud Individual, conforme al tipo de Credencial para Votar que tenga la(el) ciudadana(o);

- k) **LNERE:** Lista(s) Nominal(es) de Electores Residentes en el Extranjero para los Procesos Electorales Locales 2021-2022, que la DERFE conforma a partir de la determinación sobre la procedencia de las solicitudes de las(os) ciudadanas(os) que solicitaron su inscripción a dicha Lista.

Para efectos de los presentes Lineamientos, la DERFE elaborará los siguientes tipos de LNERE:

- i. **LNERE para Revisión:** Lista(s) Nominal(es) de Electores Residentes en el Extranjero para los Procesos Electorales Locales 2021-2022, que la DERFE elabora y pone a disposición de los Partidos Políticos a efectos de su verificación, en términos del artículo 337, párrafo 1 de la LGIPE;
 - ii. **LNERE Definitiva:** Lista(s) Nominal(es) de Electores Residentes en el Extranjero que se utilizará(n) en la Jornada Electoral de los Procesos Electorales Locales 2021-2022, de las entidades federativas cuya legislación contempla el Voto de las y los Mexicanos Residentes en el Extranjero, consistente en la relación de ciudadanas(os) cuya Solicitud Individual de Inscripción a la LNERE, fue determinada como procedente por la DERFE, al haber cumplido con los requisitos legales, así como de aquellos casos procedentes de las observaciones efectuadas por los Partidos Políticos, por las instancias administrativas derivadas de la(s) solicitud(es) de expedición de credencial o rectificación a la LNERE y por las resoluciones emitidas por el TEPJF en las que se haya ordenado su inclusión;
- l) **OCR:** Reconocimiento Óptico de Caracteres (Optical Character Recognition, por sus siglas en inglés). Elemento compuesto de la CPV y de la CPVE, integrado por los dígitos que corresponden a la clave de la sección electoral de residencia de las(os) ciudadanas(os), así como el número consecutivo que se asigna al momento del registro de cada ciudadana(o) cuando se crea la Clave de Elector;
- m) **PEL 2021-2022:** Proceso(s) Electoral(es) Local(es) 2021-2022 en las Entidades Federativas cuya legislación contempla el Voto de las Mexicanas y los Mexicanos Residentes en el Extranjero;
- n) **SIILNERE:** Solicitud(es) Individual(es) de Inscripción a la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero, que se

pone(n) a disposición de las(os) ciudadanas(os) de acuerdo con los formatos respectivos, según corresponda:

- i. En el caso de ciudadanas(os) que soliciten su inscripción a la LNERE con una CPVE vigente, y
 - ii. En el caso de ciudadanas(os) que soliciten su inscripción a la LNERE con una CPV vigente;
- o) **SIVEI:** Sistema de Voto Electrónico por Internet para las y los Mexicanos Residentes en el Extranjero;
 - p) **SRLNERE:** Solicitud(es) de Rectificación a la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero;
 - q) **SRVE:** Sistema de Registro para Votar desde el Extranjero, a través del cual las(os) ciudadanas(os) realizarán su solicitud de inscripción en la LNERE por la vía electrónica a través de Internet, y
 - r) **VMRE:** Voto de las Mexicanas y los Mexicanos Residentes en el Extranjero.

2. Los presentes Lineamientos tienen por objeto:

- I. Establecer las bases para la conformación de la LNERE para los PEL 2021-2022, así como los procedimientos que implementarán el INE y los OPL, en materia del VMRE;
- II. Definir las actividades que realizarán el INE y los OPL para la elaboración y el uso de la LNERE, en el ámbito de sus respectivas competencias, de conformidad con lo establecido en el artículo 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A de la CPEUM; los Libros Cuarto y Sexto de la LGIPE; el Capítulo IV, Título I del Libro Tercero del RE; la Legislación Local, en tanto no contravenga la CPEUM; los LVMRE; los LAVE; el Plan Integral de Trabajo; así como, las demás disposiciones y Acuerdos emitidos por el INE, según corresponda, referentes al VMRE y la organización de los PEL 2021-2022;
- III. Establecer las bases de los Acuerdos que, para efectos del VMRE, emitan el Consejo General y los Consejos de los OPL, así como del o los Convenios Generales de Coordinación y Colaboración, y
- IV. Establecer los procedimientos y requisitos de registro en la LNERE para las(os) ciudadanas(os) que opten por la modalidad de votación postal o electrónica a través de Internet, en términos del Acuerdo que para tal efecto apruebe el Consejo General.

3. Los presentes Lineamientos son de observancia general para el INE, los OPL, las(os) ciudadanas(os) que decidan ejercer su derecho al sufragio desde el extranjero en los PEL 2021-2022, las y los integrantes de la CNV, las representaciones de los Partidos Políticos y, en su caso, de las Candidaturas Independientes, en sus respectivos ámbitos de competencia.
4. La interpretación y aplicación de los presentes Lineamientos, así como el procesamiento de las SIILNERE e integración de la LNERE, se apegará a los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad, máxima publicidad, paridad y con perspectiva de género, que rigen todas las actividades del INE; y para su interpretación y aplicación se estará a lo dispuesto por la CPEUM, los tratados o instrumentos internacionales ratificados por el Estado Mexicano; la LGIPE, RE; el RIINE, LGSMIME, los LOVP, Legislación Local, demás disposiciones emitidas por el INE y resoluciones del TEPJF, mientras no contravengan los ordenamientos anteriores, conforme al criterio gramatical, sistemático y funcional. A falta de disposición expresa, se aplicarán los principios generales del derecho y criterios ya existentes, favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia en el ejercicio del derecho al VMRE. En todos los casos se deberá garantizar el ejercicio del derecho al sufragio de las personas ciudadanas residentes en el extranjero.
5. Las actividades relativas al procesamiento del Comprobante de Solicitud Individual y de la SIILNERE, así como la integración de la LNERE, deberán realizarse conforme a los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad que rigen las actividades del INE, así como los principios rectores que prevé la Legislación Local, y se realizarán con perspectiva de género.
6. La CNV, en términos de la LGIPE, el RE, el RIINE, el RSFCV y los LAVE, emitirá recomendaciones y, en su caso, los acuerdos relacionados con la debida integración y conformación de la LNERE, en el ámbito de sus atribuciones.
7. En los casos no previstos en los presentes Lineamientos, a falta de disposición expresa se interpretará conforme al numeral 4 de los presentes Lineamientos, y se aplicarán los principios generales del derecho, favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia que en el ejercicio del derecho al VMRE proceda y, de ser necesario, podrán ser revisados por la CRFE, previo conocimiento de la CNV, y de ello se informará y, en su caso, se someterá a la aprobación del Consejo General. La CRFE informará a las y los integrantes de la Comisión, para su conocimiento, sobre la atención de dichos casos.
8. Las actividades no establecidas en los presentes Lineamientos deberán considerarse en el o los Convenios Generales de Coordinación y

Colaboración, mismas que se harán del conocimiento de la CNV, la CRFE y la Comisión.

TÍTULO II INSCRIPCIÓN A LA LNERE PARA LOS PEL 2021-2022

Capítulo Primero

Requisitos para la inscripción de las(os) ciudadanas(os) a la LNERE y para manifestar su decisión de votar desde el país en el que residen

9. Las(os) ciudadanas(os) que soliciten ser incorporadas(os) a la LNERE, además de cumplir los requisitos que establecen expresamente los artículos 34 de la CPEUM, así como 9, párrafo 1 y 330 de la LGIPE, deberán manifestar su decisión de votar desde el país en el que residen en el marco de los PEL 2021-2022 y elegir la modalidad de votación postal o electrónica a través de Internet, de conformidad con los siguientes requisitos:

I. Ciudadanas(os) que cuentan con una CPVE vigente. Las(os) ciudadanas(os) con CPVE vigente con referencia a alguna de las Entidades Federativas con PEL 2021-2022, deberán manifestar su decisión de votar desde el extranjero, a partir del 1º de septiembre de 2021 y hasta el 10 de marzo de 2022.

Para tal efecto, y con el fin de garantizar su inclusión en la LNERE a estas(os) ciudadanas(os), se instrumentarán las siguientes acciones:

- a) Las(os) ciudadanas(os) deberán solicitar a la DERFE su inscripción en la LNERE para votar desde el extranjero en el PEL 2021-2022 de la Entidad Federativa correspondiente, mediante llamada telefónica a INETEL o bien, por medios electrónicos a través del SRVE, en el formato de SIILNERE respectivo (**Anexo 1A**);
- b) Proporcionar su nombre(s), primer apellido y segundo apellido en caso de que cuenten también con este último;
- c) Proporcionar su Clave de Elector y CIC que aparecen en su CPVE, para verificar que es una credencial vigente y confirmar que la entidad mexicana de referencia corresponde a alguna de las Entidades Federativas con PEL 2021-2022, según se trate;
- d) Seleccionar la modalidad de votación postal o electrónica por Internet para emitir su sufragio;
- e) Confirmar que conserva el mismo domicilio que registró en su trámite de CPVE que realizó en la Embajada o Consulado;

- f) Proporcionar y/o ratificar sus datos de contacto. Para la modalidad de votación electrónica a través de Internet, será necesario proporcionar número de teléfono móvil y dirección de correo electrónico, a fin de proporcionar a la(el) ciudadana(o) los datos de acceso al SIVEI y demás información de relevancia, y
- g) Proporcionar el dato verificador, a fin de corroborar que la información proporcionada corresponde efectivamente a la(el) ciudadana(o) que solicita su inscripción en la LNERE.

En caso que la(el) ciudadana(o) que eligió la modalidad de votación postal haya realizado un cambio de su domicilio en el extranjero, se le solicitará, como requisito adicional para su inclusión en la LNERE, además de la información a que se refiere el párrafo anterior de la presente fracción, el envío de una imagen de su comprobante de domicilio en el extranjero, el cual deberá ser un documento válido de conformidad con los medios de identificación para solicitar la CPVE aprobados por la CNV, y con una vigencia no mayor a 3 meses a partir de su expedición. El envío de dicha imagen deberá realizarse a través del SRVE.

Las(os) ciudadanas(os) realizarán la confirmación de la recepción de la CPVE, en el caso de no haber realizado ésta previamente, a través del procedimiento de la manifestación de la decisión de votar desde el extranjero establecido en la presente fracción.

- II. Ciudadanas(os) que cuentan con una CPV vigente.** Las(os) ciudadanas(os) que cuenten con una CPV vigente, deberán manifestar su decisión de votar desde el extranjero, a partir del 1º de septiembre de 2021 y hasta el 10 de marzo de 2022.

Para tal efecto, y con el fin de garantizar su inclusión en la LNERE a estas(os) ciudadanas(os), se instrumentarán las siguientes acciones:

- a) Las(os) ciudadanas(os) deberán solicitar a la DERFE su inscripción en la LNERE para votar desde el extranjero en el PEL 2021-2022 en la Entidad Federativa correspondiente, a través del SRVE, en el formato de SIILNERE respectivo (**Anexo 1B**);
- b) Anexar copia o imagen legible por el anverso y reverso de su CPV, que deberá tener domicilio en la Entidad Federativa con PEL 2021-2022 en la que emitirá su voto. La(el) ciudadana(o) deberá capturar los datos de su CPV que se requieren en la solicitud y firmar la copia de dicha CPV o, en su caso, colocar su huella digital del dedo índice o pulgar en dicha copia;

- c) Anexar una copia o fotografía del comprobante de domicilio en el extranjero, el cual deberá ser un documento válido de conformidad con los medios de identificación para solicitar la CPVE aprobados por la CNV, y con una vigencia no mayor a 3 meses a partir de su expedición;
- d) Seleccionar la modalidad de votación postal o electrónica a través de Internet;
- e) Proporcionar sus datos de contacto. Para la modalidad de votación electrónica a través de Internet, será necesario proporcionar número de teléfono móvil y dirección de correo electrónico, a fin de proporcionar a la(el) ciudadana(o) los datos de acceso al SIVEI y demás información de relevancia, y
- f) Proporcionar el dato verificador, a fin de corroborar que la información proporcionada corresponde efectivamente a la(el) ciudadana(o) que solicita su inscripción en la LNERE.

Para efectos del presente numeral, el INE enviará a las(os) ciudadanas(os) que soliciten su inscripción a la LNERE, los códigos de verificación a sus direcciones de correo electrónico y números de teléfono móvil, a fin de fortalecer la validación de los mismos.

- 10.** El INETEL apoyará a las(os) ciudadanas(os) en la realización de los trámites referidos en el numeral 9 de los presentes Lineamientos y, en su caso, le(s) orientará a efecto de contar con la documentación que se requiera.

La DERFE hará del conocimiento de las(os) ciudadanas(os), la página de Internet www.votoextranjero.mx, para efectos informativos, así como los datos de contacto de INETEL, con el fin de proporcionar el apoyo y orientación necesarios para realizar su SIILNERE, así como los casos en que se presente alguna inconsistencia.

Los OPL establecerán un vínculo en sus páginas institucionales que dirijan al SRVE para realizar la SIILNERE, así como al sitio www.votoextranjero.mx, para los efectos informativos y de orientación referidos en el párrafo anterior.

- 11.** La DERFE establecerá mecanismos para identificar si se realizan envíos de SIILNERE de forma masiva o si se presenta algún patrón atípico en su realización y, en su caso, deberá hacer la investigación correspondiente.

La DERFE llevará registro de esta actividad, con el propósito de determinar la procedencia o improcedencia de las SIILNERE que resulten involucradas; de lo anterior, la DERFE informará a las y los integrantes de la CNV, la CRFE y la Comisión, a la conclusión del periodo de registro.

12. Las(os) ciudadanas(os) que soliciten su registro después del 10 de marzo de 2022, no serán inscritos en la LNERE.
13. Durante el periodo comprendido entre el 1º de septiembre de 2021 y hasta el 10 de marzo de 2022, las(os) ciudadanas(os) que hayan solicitado su inscripción a la LNERE podrán realizar, a través del SRVE, la actualización de la siguiente información:
 - I. Domicilio en el extranjero, en caso de la modalidad de votación postal, para lo cual, deberán enviar imagen del nuevo comprobante de domicilio en el extranjero, el cual deberá ser un documento válido de conformidad con los medios de identificación para solicitar la CPVE aprobados por la CNV, y con una vigencia no mayor a 3 meses a partir de su expedición.
 - II. Elección de la modalidad de votación postal o electrónica a través de Internet.

Tratándose de los datos de contacto solicitados para la modalidad de votación electrónica a través de Internet, ante cualquier eventualidad por la cual la(el) ciudadana(o) cambie su número de teléfono móvil o dirección de correo electrónico, la actualización podrá realizarse hasta el 1º de junio de 2022.

14. Las(os) ciudadanas(os) que soliciten su registro en la LNERE con una CPVE cuya Entidad Federativa de referencia sea diferente a aquellas con PEL 2021-2022 o bien, lo soliciten con una CPV con domicilio que no pertenezca a alguna de esas Entidades Federativas, se determinarán como improcedentes y no serán incluidas en la LNERE.
15. En todos los casos, la DERFE informará a las(os) ciudadanas(os) sobre la improcedencia de su SIILNERE por las causas referidas en los numerales 14 y 45 de los presentes Lineamientos, fundando y motivando dicha improcedencia y mencionando los derechos que le(s) asisten y los mecanismos legales de defensa a su disposición, a través de los datos de contacto proporcionados.

Capítulo Segundo

Formato electrónico de la SIILNERE

16. Las(os) ciudadanas(os) podrán manifestar su decisión de votar desde el extranjero en los PEL 2021-2022, a través del SRVE, conforme a lo siguiente:
 - I. De acuerdo con la entidad federativa de referencia, tratándose de ciudadanas(os) con CPVE (**Anexo 1A**).

- II. De acuerdo con el domicilio en territorio nacional que corresponde a su registro vigente en el Padrón Electoral, para las(os) ciudadanas(os) con CPV vigente (**Anexo 1B**).
17. La DERFE pondrá a disposición de las(os) ciudadanas(os) los formatos electrónicos de la SIILNERE, así como sus correspondientes instructivos, a través del SRVE, para su llenado y envío.
18. El formato de la SIILNERE para las(os) ciudadanas(os) con una CPVE (**Anexo 1A**), deberá contener, cuando menos, los siguientes elementos:
- I. Nombre(s), primer apellido y segundo apellido de la(el) ciudadana(o) en caso de que también cuente con este último.
 - II. Clave de Elector.
 - III. CIC.
 - IV. Domicilio completo en el extranjero, conforme a los datos asentados en el comprobante correspondiente.
 - V. Datos de contacto, de acuerdo con la modalidad de votación que elija.
 - VI. Dato verificador.
 - VII. Elección de la modalidad de votación postal o electrónica a través de Internet.
 - VIII. Cargo de la elección correspondiente.
19. El formato de la SIILNERE para las(os) ciudadanas(os) que cuenten con una CPV vigente (**Anexo 1B**), deberá contener los siguientes elementos:
- I. Nombre(s), primer apellido y segundo apellido de la(el) ciudadana(o) en caso de que cuente también con este último.
 - II. Clave de Elector.
 - III. OCR o CIC.
 - IV. Número de emisión de la CPV.
 - V. Domicilio completo en el extranjero, conforme a los datos asentados en el comprobante correspondiente.
 - VI. Datos de contacto, de acuerdo con la modalidad de votación que elija.

- VII.** Dato verificador.
 - VIII.** Elección de la modalidad de votación postal o electrónica a través de Internet.
 - IX.** Cargo de la elección correspondiente.
- 20.** El formato de SIILNERE deberá contener los manifiestos, autorizaciones y solicitudes establecidas en los artículos 330, párrafo 1, inciso b) y 332 de la LGIPE.
 - 21.** El formato de SIILNERE incluirá las prevenciones legales que corresponden a la alteración del Padrón Electoral y la protección de los datos personales, para hacerlas del conocimiento de las(os) ciudadanas(os).
 - 22.** El formato de SIILNERE tendrá los efectos legales de notificación al INE sobre la decisión de la(el) ciudadana(o) de votar desde el extranjero en la modalidad de votación postal o electrónica a través de Internet, así como, en su caso, la autorización para darla(o) de baja temporalmente de la Lista Nominal de Electores correspondiente al territorio nacional, por lo que únicamente podrán votar desde el extranjero en la Jornada Electoral en las entidades con PEL 2021-2022, conforme al artículo 332 de la LGIPE.

Capítulo Tercero **Tratamiento de la SIILNERE**

- 23.** Una vez que la DERFE reciba la SIILNERE, conforme a los supuestos previstos en el numeral 9 de los presentes Lineamientos, verificará la situación registral de cada ciudadana(o), así como el cumplimiento de los requisitos y, en su caso, procederá a su inscripción a la LNERE, en los casos que se determinen como procedentes o bien, a la actualización correspondiente.
- 24.** Las(os) ciudadanas(os) podrán consultar el estatus de su SIILNERE, a través del folio que la DERFE asigne a su solicitud y le notifique a través de INETEL o bien, a través del SRVE.

Capítulo Cuarto **Apoyo para la difusión de la inscripción a la LNERE**

- 25.** Para promover e informar sobre los procedimientos de inscripción a la LNERE, los OPL y el INE, a través de la DERFE, la DECEYEC y la CNCS, desarrollarán, de manera coordinada, una campaña de difusión, comunicación, vinculación y asesoría a la ciudadanía, la cual deberá ser implementada de manera previa, durante y hasta el cierre del periodo para solicitar la inscripción a la LNERE, con base en la Estrategia Integral de

Promoción del Voto de las Mexicanas y los Mexicanos Residentes en el Extranjero que la Comisión apruebe para tales efectos.

El INE, a través de la DERFE, la DECEYEC y la CNCS, impulsará el uso de herramientas tecnológicas que permitan una comunicación directa con la ciudadanía radicada en el exterior que cuente con una CPVE con referencia a alguna de las entidades con VMRE durante los PEL 2021-2022, tales como correos electrónicos, mensajes de texto cortos SMS, aplicaciones de mensajería instantánea, entre otros, a fin de fortalecer la información y asesoría para la realización de la SIILNERE hasta su incorporación en la LNERE.

Igualmente, en el marco de los instrumentos de colaboración celebrados con la Secretaría de Relaciones Exteriores, se impulsará la suma de esfuerzos institucionales para fortalecer la promoción de la inscripción a la LNERE.

26. Los OPL, así como las áreas competentes del INE, informarán a los integrantes de la CRFE, la Comisión, la CNV y al Grupo de Trabajo sobre el desarrollo de la campaña de difusión, comunicación, vinculación y asesoría a la ciudadanía para promover la inscripción a la LNERE.

TÍTULO III PROCESAMIENTO DE LA SIILNERE

Capítulo Primero

Recepción e integración del expediente y verificación de la SIILNERE

27. La DERFE desarrollará e implementará, con el conocimiento y, en su caso, opinión de la CNV, los procedimientos técnico-operativos relativos a la recepción e integración del expediente y la verificación de la información contenida en las SIILNERE.
28. La verificación y validación de la información contenida en las SIILNERE, así como de la documentación anexa, incluirá, cuando menos, las siguientes actividades:
 - I. La verificación y validación de la información se hará, en su caso, contra los comprobantes de domicilios, así como la copia y los datos de la CPV o la CPVE, según corresponda.
 - II. Cuando derivado de la verificación se detecten inconsistencias, la DERFE podrá subsanarlas de conformidad con lo establecido en el Capítulo Tercero del Título III de los presentes Lineamientos.

- III. En los casos en que la inconsistencia requiera ser subsanada por parte de la(el) ciudadana(o), se aplicará lo establecido en el Capítulo Tercero Título III de los presentes Lineamientos.
29. La DERFE, a partir de la información contenida en las SIILNERE, realizará la verificación de situación registral que se refiere en el Capítulo Segundo del Título III de los presentes Lineamientos.
30. Los datos que deberá considerar la DERFE para la verificación de situación registral serán, cuando menos, los siguientes:
- I. Nombre(s), primer apellido y segundo apellido de la(el) ciudadana(o) en caso de que también cuente con este último.
 - II. Fecha de nacimiento de la(el) ciudadana(o).
 - III. Clave de Elector.
 - IV. OCR o CIC, según corresponda.
 - V. Número de emisión de la CPV o la CPVE, según corresponda.
 - VI. Entidad Federativa.
 - VII. Dato verificador.
31. De manera adicional a los datos referidos en el numeral 30 de los presentes Lineamientos, la información a considerar por la DERFE deberá contener, cuando menos, los siguientes datos:
- I. Hora y fecha de recepción en la DERFE de cada SIILNERE, registrada en el SRVE.
 - II. País, estado y ciudad, así como domicilio en el extranjero de la(el) ciudadana(o), para el envío de información y/o materiales para el ejercicio del VMRE bajo la modalidad de votación postal. Para los casos de envíos postales se deberá considerar, adicionalmente, la fecha del sello de envío.
 - III. Dirección de correo electrónico y número de teléfono móvil de la(el) ciudadana(o), para el ejercicio del VMRE bajo la modalidad de votación electrónica a través de Internet.

Capítulo Segundo
Verificación de la situación registral de las(os) ciudadanas(os)

32. La DERFE, con base en los datos de la SIILNERE y de la CPV o la CPVE, según corresponda, realizará la verificación de situación registral de las(os) ciudadanas(os) para determinar la vigencia de la credencial presentada.
33. Para la verificación de la situación registral de las(os) ciudadanas(os) que solicitaron su SIILNERE, la DERFE realizará la confronta de cada registro contra los archivos históricos.
34. Al término del periodo de registro y una vez realizada la confronta señalada en el numeral 34 de los presentes Lineamientos, la DERFE entregará a las y los integrantes del Consejo General, de la CNV y del Consejo del OPL de la Entidad Federativa correspondiente, un informe con datos estadísticos sobre el número de SIILNERE recibidas, número de SIILNERE con subsanes, número de solicitudes que fueron determinadas procedentes y número de aquellas que fueron determinadas improcedentes, así como las causas de improcedencia.

Capítulo Tercero **Aclaración de inconsistencias**

35. La DERFE podrá subsanar las inconsistencias detectadas en las SIILNERE a partir de la copia legible de la CPV, de la información de la CPVE en poder de la DERFE o del comprobante de domicilio que remitieron las(os) ciudadanas(os), en su caso, así como con la información que se obtenga de la verificación de situación registral.
36. En el supuesto que no sea posible subsanar las inconsistencias a que se refiere el numeral 35 de los presentes Lineamientos, la DERFE lo comunicará a la brevedad a las(os) ciudadanas(os), a través de los datos de contacto proporcionados, para que subsanen dichas inconsistencias. En todo momento se otorgarán las facilidades a las(os) ciudadanas(os) para que realicen los subsanes con oportunidad mediante el SRVE.

La DERFE comunicará a las(os) ciudadanas(os) las inconsistencias detectadas en su SIILNERE, a más tardar el 12 de marzo de 2022.

37. Las(os) ciudadanas(os) podrán subsanar, hasta el 15 de marzo de 2022, la(s) inconsistencia(s) que les sea(n) notificada(s) por la DERFE. La información y/o documentación que se remita para tal efecto, servirá como elemento adicional para la determinación de procedencia o improcedencia de la SIILNERE.

En caso que el subsane respectivo sea recibido por la DERFE después del 15 de marzo de 2022, ésta se tendrá por no recibida y se notificará la determinación sobre la improcedencia de su inscripción en la LNERE a través de los datos de contacto proporcionados. Dicha notificación deberá

ser conforme a lo establecido en el Capítulo Quinto del Título III de los presentes Lineamientos.

38. La(el) ciudadana(o) deberá enviar la documentación para el subsane a través del SRVE. La fecha de envío se considerará como la fecha de recepción de la aclaración respectiva del subsane.

Capítulo Cuarto

Determinación de procedencia o improcedencia de la SIILNERE

39. La DERFE determinará la procedencia o improcedencia de la SIILNERE como resultado del cumplimiento de los requisitos establecidos en la LGIPE y los presentes Lineamientos.
40. La DERFE definirá los criterios de determinación de procedencia o improcedencia de la SIILNERE, con el conocimiento y, en su caso, opinión de la CNV.
41. El periodo para el análisis y determinación de procedencia o improcedencia de la SIILNERE y de los documentos de subsane que envíe la ciudadanía, derivado de las inconsistencias detectadas y reportadas, finalizará el 18 de marzo de 2022, para que la DERFE pueda determinar lo conducente.
42. En las determinaciones sobre la procedencia o improcedencia de la SIILNERE, la DERFE deberá garantizar, cuando menos, lo siguiente:

I. El cumplimiento de los plazos.

II. Un análisis integral del expediente.

III. La fundamentación y motivación de las consideraciones para determinar la procedencia o improcedencia de la SIILNERE.

IV. La salvaguarda en todo momento de los derechos de la ciudadanía para votar desde el extranjero.

La DERFE informará de manera periódica a las y los integrantes de la CNV, los avances y el resultado de las determinaciones sobre la procedencia o improcedencia de las SIILNERE.

43. La DERFE conformará la LNERE Definitiva una vez que revise y analice los resultados de las observaciones que, en su caso, presenten los Partidos Políticos a la LNERE para Revisión, así como del resultado de la verificación de situación registral que se establece en el Capítulo Segundo del Título III de los presentes Lineamientos.

Las SIILNERE que la DERFE determine como improcedentes, se tratarán conforme al Capítulo Quinto del Título III de los presentes Lineamientos.

44. Las(os) ciudadanas(os) podrán consultar el estatus de su SIILNERE por vía telefónica mediante una llamada a INETEL, así como por medios electrónicos a través del SRVE.

Capítulo Quinto Notificación de no inscripción a la LNERE

45. La DERFE hará del conocimiento de las(os) ciudadanas(os) que su SIILNERE fue determinada como improcedente, en los siguientes supuestos:

I. Por haberse realizado fuera de los plazos establecidos.

II. Por no haber cumplido alguno de los requisitos previamente establecidos.

III. Por no haber subsanado las inconsistencias notificadas dentro de los plazos establecidos en el Capítulo Tercero del Título III de los presentes Lineamientos.

46. La DERFE diseñará e implementará un mecanismo para notificar a las(os) ciudadanas(os) su no inscripción a la LNERE, pudiendo emplear medios electrónicos, impresos o por mensajería, así como por vía telefónica cuando se cuente con este dato de contacto.

47. La notificación de no inscripción a la LNERE que realice la DERFE, deberá expresar claramente los motivos y fundamentos legales por los cuales la SIILNERE fue determinada como improcedente. Además, se deberá informar a las(os) ciudadanas(os) acerca de los derechos que les asisten y los mecanismos legales de defensa.

La fecha límite de notificación a las(os) ciudadanas(os) sobre la improcedencia de su SIILNERE será el 31 de marzo de 2022. Al término del periodo de procesamiento de las SIILNERE, la DERFE reportará a la CNV, la CRFE y la Comisión, la información estadística de las solicitudes que fueron determinadas improcedentes.

TÍTULO IV LNERE PARA REVISIÓN

Capítulo Único Observaciones a la LNERE para Revisión

- 48.** El INE, a través de la DERFE, conformará la LNERE para Revisión para los PEL 2021-2022, misma que entregará a las representaciones de los Partidos Políticos acreditadas en la CNV para su revisión, en términos de lo establecido en la LGIPE, el RE y los LAVE.

La fecha de corte de la LNERE para Revisión será el 18 de marzo de 2022.

- 49.** Las representaciones de los Partidos Políticos acreditadas ante la CNV no podrán reproducir ni almacenar por ningún medio impreso, óptico, magnético, o por cualquier otra modalidad, la LNERE para Revisión que se les proporcione, por lo que deberán sujetarse a la normatividad aplicable.
- 50.** La DERFE pondrá a disposición de los Partidos Políticos, a través de sus representaciones acreditadas ante la CNV, la LNERE para Revisión a más tardar el 25 de marzo de 2022.

En caso de que alguna representación de partido político acreditada ante la CNV, solicite la LNERE para Revisión posterior a la fecha de entrega, se podrá atender siempre y cuando sea materialmente posible, y no haya concluido el plazo para formular observaciones.

La LNERE para Revisión se pondrá a disposición de los Partidos Políticos en el Centro Nacional de Consulta del Padrón Electoral de la DERFE, ubicado en Av. Insurgentes Sur 1561, San José Insurgentes, Benito Juárez, 03900 Ciudad de México, quinto piso.

- 51.** Las representaciones de los Partidos Políticos acreditadas ante la CNV podrán notificar a la DERFE, a más tardar el 8 de abril de 2022, las observaciones a la LNERE para Revisión, las cuales deberán versar sobre hechos y casos concretos e individualizados.
- 52.** Derivado de las observaciones que se realicen a la LNERE para Revisión, se harán las modificaciones a que hubiere lugar y se informará de ello a las y los integrantes del Consejo General, de la CNV y del Consejo del OPL de la entidad correspondiente, a más tardar el 18 de abril de 2022.
- 53.** Las representaciones de los Partidos Políticos y, en su caso, de las Candidaturas Independientes, podrán impugnar ante el TEPJF el informe a que se refiere el numeral 52 de los presentes Lineamientos. La impugnación se sujetará a lo dispuesto en la LGIPE y la LGSMIME.
- 54.** En caso que no se impugne el informe sobre la atención de las observaciones que se realicen a la LNERE para Revisión o bien, una vez que se hayan resuelto las impugnaciones que en su caso se hayan presentado, se emitirá la LNERE Definitiva.

55. Las representaciones de los Partidos Políticos acreditadas ante la CNV deberán hacer la devolución de la LNERE para Revisión de conformidad con los Lineamientos que establecen los plazos y términos para el uso del Padrón Electoral y las Listas Nominales de Electores para los Procesos Electorales Locales 2021-2022, los LAVE y la LGSMIME.

TÍTULO V INTEGRACIÓN DE LA LNERE DEFINITIVA

Capítulo Primero Disposiciones Preliminares

56. La DERFE generará la LNERE Definitiva, de conformidad con lo establecido en la LGIPE, el RE, los presentes Lineamientos, los LAVE y los Acuerdos adoptados por el Consejo General, tomando en consideración las propuestas que en su caso emita la CNV.
57. Transcurrido el plazo para la interposición del medio de impugnación o resuelta la última impugnación, el Consejo General hará la declaración de validez de la LNERE Definitiva.
58. La DERFE tomará las provisiones necesarias para que, una vez concluidos los PEL 2021-2022, y en los casos que así corresponda, las(os) ciudadanas(os) que hubieren causado baja temporal de la Lista Nominal de Electores correspondiente al territorio nacional, sean reinscritas(os) inmediatamente a dicho listado, en la sección electoral que corresponde a su domicilio en México.
59. La vigencia de la LNERE Definitiva cesará una vez concluidos los PEL 2021-2022. La LNERE Definitiva no será exhibida fuera del territorio nacional.

Capítulo Segundo Conformación de la LNERE Definitiva

60. La LNERE Definitiva no tendrá la fotografía impresa de las(os) ciudadanas(os) que la integren, y se utilizará exclusivamente para los fines establecidos en la LGIPE, el RE, los LVMRE y los presentes Lineamientos.
61. Los campos de información que contendrá la LNERE Definitiva serán conformados, en lo que corresponda, de acuerdo con lo estipulado en el numeral 37 de los LAVE, con excepción de la fotografía impresa de las(os) ciudadanas(os) que la integren.
62. La LNERE Definitiva estará integrada por:

- I. Las(os) ciudadanas(os) que cuentan con CPVE y cuya SIILNERE fue determinada como procedente.
 - II. Las(os) ciudadanas(os) que cuentan con CPV vigente y cuya SIILNERE fue determinada como procedente.
 - III. Las(os) ciudadanas(os) que se incorporen a la LNERE en cumplimiento de las sentencias que para tal efecto sean notificadas por el TEPJF, o por las instancias administrativas derivadas de las SRLNERE.
63. La LNERE Definitiva estará integrada por orden alfabético y diferenciada por cada tipo de modalidad de voto elegida por las(os) ciudadanas(os), trátase de la modalidad de votación postal o electrónica a través de Internet.
64. La LNERE Definitiva será utilizada para la generación de cuentas de acceso al SIVEI para cada ciudadana(o) que eligió la modalidad de votación electrónica a través de Internet, la preparación y envío de los Paquetes Electorales Postales para la ciudadanía que eligió la modalidad de votación postal, y para efectos del escrutinio y cómputo de la votación emitida en el extranjero para los PEL 2021-2022.

Capítulo Tercero **Entrega y devolución de la LNERE Definitiva**

65. La DERFE entregará al área competente la LNERE Definitiva, en los términos que para tal efecto se establezcan en los LVMRE, así como el Título VI de los LAVE, los procedimientos contemplados en el Anexo 19.3 del RE y, en su caso, el o los Convenios General de Coordinación y Colaboración.
66. Al finalizar la Jornada Electoral de los PEL 2021-2022, el área que corresponda realizará las actividades para devolver a la DERFE los ejemplares de la LNERE Definitiva que fueron utilizados en el Local Único para el escrutinio y cómputo de la votación emitida en el extranjero, con motivo de la instrumentación de los presentes Lineamientos, los LVMRE, los LAVE y el Anexo 19.3 del RE.
67. Los ejemplares de la LNERE Definitiva que se utilicen en el Local Único para el escrutinio y cómputo de la votación emitida en el extranjero, serán destruidos en los términos que determinen la LGIPE, los LAVE, los LVMRE y el Anexo 19.3 del RE.

TÍTULO VI **INSTANCIAS ADMINISTRATIVAS CON MOTIVO DE LAS SRLNERE**

Capítulo Primero **Disposiciones Generales**

68. Cuando la DERFE haya notificado a las(os) ciudadanas(os) la no inscripción a la LNERE Definitiva, y éstas(os) consideren haber sido excluidos indebidamente de la LNERE, podrán presentar una(s) SRLNERE.
69. Para la emisión de la Instancia Administrativa, la DERFE considerará los siguientes elementos:
- I. El cumplimiento de los plazos.
 - II. El cumplimiento de los requisitos previamente establecidos.
 - III. Un análisis integral del expediente.
 - IV. La fundamentación y motivación de las consideraciones para determinar la procedencia o improcedencia de la SIILNERE.
 - V. La salvaguarda en todo momento de los derechos de la ciudadanía para votar desde el extranjero.
70. En caso de que la Instancia Administrativa se declare improcedente por la DERFE, será impugnada ante el TEPJF.

TÍTULO VII DEMANDA DE JDC

Capítulo Primero Disposiciones Preliminares

69. Una vez que la DERFE haya notificado a las(os) ciudadanas(os) el resultado definitivo de no inscripción a la LNERE Definitiva, o bien, la improcedencia de la Instancia Administrativa con motivo de la SRLNERE, y éstas(os) consideren que en dicha determinación de improcedencia existen probables violaciones a su derecho de votar desde el extranjero, podrán impugnarla ante el TEPJF.
70. Para la sustanciación de la Demanda de JDC, se estará a lo dispuesto en el Libro Tercero de la LGSMIME.
71. La DERFE tramitará los medios de impugnación que sean recibidos en los términos de la LGSMIME.

Los OPL que, en su caso, reciban algún medio de impugnación en esta materia, deberá remitirlo de manera inmediata a la DERFE para continuar con el trámite correspondiente.

- 72.** Para efectos del presente Capítulo, el formato de la Demanda de JDC y su correspondiente instructivo de llenado, deberá ser elaborado por la DERFE y se pondrá a disposición de las(os) ciudadanas(os), a partir del 1º de septiembre de 2021, a través de los siguientes medios:

- I. En la página de internet www.votoextranjero.mx.
- II. En las páginas o plataformas de internet de los OPL.
- III. En cualquier otro medio o espacio que determine la DERFE.

Capítulo Segundo Cumplimiento de sentencias

- 73.** Para el cumplimiento de las sentencias que emita el TEPJF, el INE, por conducto de la DERFE, dictará las siguientes providencias necesarias:

- I. En el caso de las resoluciones en las que se ordene la inscripción a la LNERE Definitiva, motivo de una SIILNERE de ciudadanas(os) con CPVE, la DERFE incorporará dichos registros en la LNERE Definitiva.
- II. En el caso de las resoluciones en las que se ordene la inscripción a la LNERE Definitiva, motivo de una SIILNERE de ciudadanas(os) con CPV vigente, la DERFE realizará la baja temporal de la Lista Nominal de Electores en territorio nacional, e incorporará dichos registros en la LNERE Definitiva.
- III. En el caso que el TEPJF confirme la determinación de la DERFE sobre la no inscripción a la LNERE Definitiva, se archivará el asunto como definitivamente concluido, con las siguientes consecuencias:
 - a) Para las SIILNERE de ciudadanas(os) con CPVE, los registros correspondientes no serán incluidos en la LNERE Definitiva, y
 - b) Para las SIILNERE de ciudadanas(os) con CPV vigente, los registros correspondientes se mantendrán dentro del Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores con el domicilio que les corresponda en el territorio nacional.

- 74.** La DERFE informará a las y los integrantes de la CNV, la CRFE, la Comisión y el Consejo del OPL de las Entidades Federativas correspondientes, sobre las resoluciones emitidas por el TEPJF para su incorporación en la LNERE Definitiva, en términos de la LGIPE, a más tardar el 3 de junio de 2022.

TÍTULO VIII GRUPO DE TRABAJO

Capítulo Único Disposiciones Generales

- 75.** Para dar cabal cumplimiento a las disposiciones establecidas en los presentes Lineamientos y llevar a cabo una adecuada conducción y desarrollo de las actividades que derivan de los mismos, en la conformación de la LNERE para los PEL 2021-2022, el INE y los OPL integrarán el Grupo de Trabajo a que se refiere el artículo 109 del RE.
- 76.** Para efectos de los presentes Lineamientos, además de las funciones previstas en el RE, el Grupo de Trabajo tendrá las siguientes atribuciones:
- I.** Determinar, coordinar y apoyar en las acciones a ejecutar, con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en los presentes Lineamientos.
 - II.** Determinar la conformación de las mesas de trabajo necesarias para el cumplimiento de las actividades contenidas en los presentes Lineamientos.
 - III.** Informar a las y los integrantes de la CNV, la CRFE, la Comisión y al Consejo del OPL de las Entidades Federativas correspondientes, los resultados de sus sesiones, el reporte de actividades y, en su caso, poner a su consideración los temas trascendentales para el cumplimiento de las disposiciones contenidas en los presentes Lineamientos.
- 77.** El INE, por conducto de la DERFE, proporcionará a los OPL, en los términos del Convenio General de Coordinación y Colaboración, estadísticas mensuales de la LNERE desde el inicio de los PEL 2021-2022 y hasta el día de la Jornada Electoral, las cuales se integrarán con corte al último día de cada mes y deberán contener, por lo menos, el número y porcentaje de los siguientes campos:
- I.** País de residencia de la(el) ciudadana(o).
 - II.** Entidad Federativa de votación.
 - III.** Mujeres en Padrón Electoral y LNERE.
 - IV.** Hombres en Padrón Electoral y LNERE.
 - V.** Mujeres credencializadas en el extranjero.

- VI.** Hombres credencializados en el extranjero.
 - VII.** Elección de la modalidad de votación postal o electrónica a través de Internet.
- 78.** Al concluir los PEL 2021-2022, el Grupo de Trabajo deberá presentar un informe final de actividades al Consejo General, la CNV y al Consejo del OPL de las Entidades Federativas correspondientes, relacionado con el cumplimiento de lo dispuesto en los presentes Lineamientos, el RE, el Convenio General de Coordinación y Colaboración y los Acuerdos que, en su caso, adopten el INE y los OPL.

TÍTULO IX COMISIÓN NACIONAL DE VIGILANCIA

Capítulo Único Actividades de supervisión del procesamiento de las SIILNERE

- 79.** La DERFE proporcionará a las representaciones de los Partidos Políticos acreditadas en la CNV, cuando menos, lo siguiente:
- I.** Acceso permanente, a través del Centro Nacional de Consulta del Padrón Electoral, al contenido de la base de datos, base de imágenes, documentos fuente y movimientos del Padrón Electoral, exclusivamente para su revisión y verificación en los términos establecidos en la LGIPE, el RIINE, el RSFCV, los LAVE y los presentes Lineamientos.
 - II.** Estadísticos que se generen relativos a la situación registral de las(os) ciudadanas(os).
 - III.** Informe sobre los servicios de atención personalizada que brinde la Dirección de Atención Ciudadana de la DERFE, a través de INETEL, una vez concluido el proceso de registro.
 - IV.** Informe estadístico del número de ciudadanas(os) que solicitaron su inscripción a la LNERE, una vez concluidos el proceso de registro y los PEL 2021-2022, respectivamente.
 - V.** Acceso a la información relacionada con las SIILNERE.
- 80.** La DERFE proporcionará, a través del Centro Nacional de Consulta del Padrón Electoral, los mecanismos que permitan verificar la información nominativa de ciudadanas(os) que soliciten su inscripción a la LNERE, cuyo expediente deberá contener, al menos, lo siguiente:

- I. Los datos propios de la(el) ciudadana(o) que obran en la base de datos del Padrón Electoral.
- II. La Entidad Federativa mexicana de referencia para emitir su voto.
- III. La modalidad elegida para emitir su voto, sea postal o electrónica a través de Internet.
- IV. El domicilio completo desde el que emitirá su voto o bien, los datos de contacto mediante la cual se le hará llegar información de acceso al SIVEI.
- V. La fecha y hora de recepción de la SIILNERE.
- VI. En caso de existir un subsane, la causa del mismo y su resolución.

En caso de existir Demanda de JDC, la DERFE deberá incluir la resolución correspondiente como parte del expediente del registro de la(el) ciudadana(o).

81. Para efectos de los presentes Lineamientos, la CNV ejercerá sus atribuciones en términos de la CPEUM, la LGIPE, el RIINE y el RSFCV, con los objetivos de:
 - I. Conocer y, en su caso, opinar acerca de los criterios para la determinación sobre la procedencia o improcedencia de las SIILNERE que realice la DERFE.
 - II. Conocer el resultado de la determinación que realice la DERFE acerca de la procedencia o improcedencia de las SIILNERE.
 - III. Verificar la LNERE de cada Entidad Federativa con PEL 2021-2022 a través de los medios que disponga la DERFE.
 - IV. Las demás que establezca la normatividad electoral aplicable.

TÍTULO X CONFIDENCIALIDAD DE LOS DATOS PERSONALES

Capítulo Único Confidencialidad

82. El INE, por conducto de la DERFE, la DEOE, los OPL, la CNV, las representaciones de los Partidos Políticos y, en su caso, de las Candidaturas Independientes, en sus respectivos ámbitos de competencia, deberán adoptar las medidas necesarias que garanticen la seguridad de los datos

personales y eviten su alteración, pérdida, transmisión y/o acceso no autorizado, de acuerdo con lo dispuesto en la CPEUM, la LGIPE, la LGPDP, los Tratados Internacionales ratificados por el Estado Mexicano, así como los LAVE.

- 83.** La DERFE será la responsable del tratamiento y resguardo de los documentos y datos que las(os) ciudadanas(os) proporcionen para su inscripción en la LNERE, así como las demás actividades referidas en los presentes Lineamientos, los cuales se considerarán estrictamente confidenciales.
- 84.** La DERFE no podrá comunicar ni dar a conocer los documentos y datos personales captados en el proceso de inscripción a la LNERE, salvo en los casos que lo determinen la LGIPE, la LGPDP y el o los Convenios Generales de Coordinación y Colaboración.
- 85.** Las representaciones de los Partidos Políticos acreditadas ante la CNV, respecto de la información a la que tengan acceso con motivo del ejercicio de sus atribuciones, en términos de la LGIPE y demás normatividad aplicable, tendrán la obligación de salvaguardar la confidencialidad de los datos personales.
- 86.** Las áreas del INE y, en su caso, de los OPL, deberán garantizar en todo momento la confidencialidad, salvaguarda y custodia de la información, los instrumentos y los productos electorales que les sean entregados en términos del o los Convenios Generales de Coordinación y Colaboración, de conformidad con las disposiciones previstas en el Título VI de los LAVE.
- 87.** Las áreas del INE y, en su caso, de los OPL, que manejen información relacionada con la LNERE, deberán implementar los procedimientos contemplados en los LAVE y el Anexo 19.1 del RE, necesarios para garantizar la protección de datos contenidos en dicho instrumento electoral y salvaguardar el mismo, en términos de la LGIPE y demás normatividad aplicable.
- 88.** Las y los funcionarios públicos, las representaciones de los Partidos Políticos y, en su caso, de las Candidaturas Independientes, que tengan acceso a los instrumentos y productos electorales materia de los presentes Lineamientos, únicamente estarán autorizados para su uso y manejo en los términos previstos en la LGIPE, la LGPDP, los LAVE, los LVMRE, los presentes Lineamientos y los Acuerdos que emita sobre la materia el Consejo General, así como los compromisos adquiridos en virtud del o los Convenios Generales de Coordinación y Colaboración, siempre y cuando no contravengan lo dispuesto en las normas anteriormente citadas.

- 89.** La violación a la confidencialidad de los datos personales será sancionada en términos de la legislación en la materia, así como la normatividad que salvaguarda dicho derecho.

FIRMADO POR: MIRANDA JAIMES RENE
AC: Autoridad Certificadora del Instituto
Nacional Electoral
ID: 747034
HASH:
2AC4A2B51CE076E35E05D4CED747F8C4D3D28C16039F33
9E3EFE849C13E1E71D

FIRMADO POR: GARCIA RUIZ JUAN GABRIEL
AC: Autoridad Certificadora del Instituto
Nacional Electoral
ID: 747034
HASH:
2AC4A2B51CE076E35E05D4CED747F8C4D3D28C16039F33
9E3EFE849C13E1E71D